

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda ejecutiva la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202300042** 00 de **JORGE IVAN ARIAS MELO** contra **LEIDA ORTIZ MAHECHA**, pendiente para calificar. Sírvasse proveer.


ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley señalados en los artículos, 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la demanda de **disminución de cuota alimentaria** presentada por el apoderado de **JORGE IVAN ARIAS MELO** contra **LEYDA ORTIZ MAHECHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.010.797 de Bogotá, en representación de su menor hija **LAURA VALENTINA ARIAS ORTIZ** con tarjeta de identidad No 1.025.534.867 de Bogotá

IMPRÍMASELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal sumario y oral que corresponda, como lo establece el Libro III, Título II, Capítulo I según lo dispuesto en los artículos 390 y 392 *Ibídem*, en armonía con el decreto 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8º del decreto 2213 de 2020, **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada con el envío de la demanda completa y sus anexos, al igual que del presente auto, a la dirección electrónica leydaor@hotmail.com y al correo lydartz@gmail.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, contando con un término de DIEZ (10) DIAS para que conteste la demanda (inciso 5º artículo 391 del C.G.P.).

NOTIFICAR por Secretaría, el presente auto al Defensora de Familia y al señor Procurador en Asuntos de Familia para lo de sus cargos y a través de correo electrónico.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JUAN CARLOS RAMÍREZ VILLAMIL** identificado con la cédula de ciudadanía No 93089535 del Guamo Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No 45335 para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda. Correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0728193409218f4c2fbb788bdb325b5252f9b038431ce55eb6260448014481**

Documento generado en 01/12/2023 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>